



Resolución de Superintendencia Nacional
Adjunta de Aduanas
N° 233 -2012/SUNAT/A

Callao, 10 de mayo de 2012

VISTOS, los Expedientes N° 000-ADS0DT-2012-208662-6 de 23.04.2012 signado al Of. (ORH) N° 2-5-E/ 495 c.a. de 20.04.2012, N° 000-ADS0DT-2012-229733-8 de 03.05.2012 signado al Of. (ORH) N° 2-5-E/ c.a. de 20.04.2012 y N° 000-ADS0DT-2012-232874-7 de 04.05.2012 signado al Of. (ORH) N° 2-5-E/539 c.a. de 04.05.2012, presentados por el Ministerio de Relaciones Exteriores – Oficina General de Recursos Humanos, sobre liberación del pago de tributos al amparo de la Ley del Servicio Diplomático de la República, por la importación del vehículo propiedad del señor Técnico Supervisor FAP **CARLOS MANUEL MANRIQUE RODRIGUEZ**, identificado con Pasaporte Especial N° E0003641; y

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 11° de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobada por Ley N° 28091, otorga a los funcionarios del Servicio Diplomático nombrados a prestar servicios en el exterior, el derecho a internar al término de sus funciones y a su retorno al país, libres del pago de derechos e impuestos de importación, del impuesto selectivo al consumo y del impuesto general a las ventas, sus muebles, enseres, efectos personales y un vehículo;

Que, el Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2006-DE-SG, en su artículo 4° señala que los cargos que desempeña el personal militar de las fuerzas armadas nombrado en misión diplomática son los siguientes: Agregado, Agregado Adjunto y Auxiliar de la Agregaduría, señalando que el último de los citados cargos, es desempeñado por un Técnico acreditado a una misión diplomática o representación permanente ante un organismo internacional; disponiendo asimismo por artículo 13° que el personal militar nombrado en Misión Diplomática goza de los derechos establecidos en el artículo 11° de la Ley N° 28091;

Que, el Decreto Supremo N° 136-94-EF regula la franquicia que se otorga a los miembros del Servicio Diplomático de la República y a otras personas a quienes la legislación vigente les reconoce dicho beneficio, disponiendo en sus artículos 4° y 6° que para ejercer el derecho a que se refiere el considerando anterior, los beneficiarios de la liberación deben solicitar previamente, la autorización para el libre ingreso de sus pertenencias al Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, posteriormente, el Decreto Supremo N° 010-2006-RE precisa en sus artículos 4° y 5° que están exonerados del impuesto general a las ventas los bienes contenidos en el Literal A del Apéndice I y gravados con el impuesto selectivo al consumo con una tasa de 0% los bienes contenidos en el Literal A del nuevo Apéndice IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto



Selectivo al Consumo, bajo el siguiente concepto: "partidas arancelarias 8703.10.00.00 / 87.03.90.00.90 Sólo: un vehículo automóvil usado, importado conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28091 y su reglamento..."; y en su artículo 6° define para efectos de este dispositivo legal como vehículo automóvil usado "... a aquel vehículo adquirido por el funcionario del Servicio Diplomático hasta el año calendario inmediatamente anterior a aquel en el que terminan sus funciones en el exterior", hecho evidenciado en el caso materia de autos en la Factura N° 120211 del 01.12.2011 emitida por FIORY MOTORS, INC;

Que, con Informe N° 078-12 LAB. del 10.04.2012 la Oficina de Servicios y Bienestar del Personal - Ministerio de Relaciones Exteriores, se acredita que el señor Técnico Supervisor FAP **CARLOS MANUEL MANRIQUE RODRIGUEZ** desempeñó funciones como Auxiliar de la Agregaduría Aérea a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, desde el 01.04.2010 hasta el 31.01.2012;

Que, la Oficina General de Asuntos Legales - Ministerio de Relaciones Exteriores a través del INF (LEG/OAA) N° 083-2012 de 20.04.2012, opina que de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 13° del Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG, el artículo 11° de la Ley N° 28091, los artículos 4° y 6° del Decreto Supremo N° 136-94-EF y el artículo 6° del Decreto Supremo N° 010-2006-RE, resulta procedente otorgar la franquicia aduanera diplomática al vehículo usado propiedad del mencionado Técnico;

Que, el precitado vehículo automotor que se encuentra amparado en el B/L N° USFC- 3010-0332, presenta las siguientes características:

| | |
|--------------------------|---------------------------|
| Adquisición : 01/12/2011 | Color : NEGRO |
| Categoría : M1 | VIN : 1J4NT4FBXAD553692 |
| Carrocería : SUV | Motor : 1J4NT4FBXAD553692 |
| Marca : JEEP | Cilindrada : 2400 cc |
| Modelo : COMPASS | Combustible : GASOLINA |
| Año : 2010 | N° Asientos : 05 |

Estando al Informe N° 580-2012-SUNAT/3A1400 de la División de Operadores y Liberaciones; y en uso de las atribuciones y facultades de gestión establecidas en el artículo 23° inciso e) del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM; Resolución de Superintendencia N° 028-2012/SUNAT y delegación de firma concedida mediante Memorandum N°089-2012-SUNAT/300000;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar la importación libre del pago de los derechos arancelarios ad valorem CIF, impuesto general a las ventas e impuesto selectivo al consumo respecto del vehículo usado, de las características descritas en el penúltimo considerando de la presente resolución, propiedad del señor Técnico Supervisor FAP **CARLOS MANUEL MANRIQUE RODRIGUEZ**, cuyo despacho se efectuará ante la **INTENDENCIA DE ADUANA MARITIMA DEL CALLAO**.

Regístrese y comuníquese.

Distribución
Actuados: 3D0000
Interesado
Archivo: 3A1400

M. Frassinetti
MARIA SABEL FRASSINETTI YBARGUEN
Intendente Nacional Técnica Aduanera
Por RAFAEL EDUARDO GARCIA MELGAR
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO DE ADUANAS

